

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 628/2014 DE LA COMISIÓN****de 12 de junio de 2014****que modifica el Reglamento (CE) n° 341/2007 en lo que atañe al contingente arancelario de importación de ajos originarios de China**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 187, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 341/2007 de la Comisión <sup>(2)</sup> abre contingentes arancelarios para los ajos y otros productos agrícolas importados de terceros países y fija su modo de gestión.
- (2) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Popular China, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea <sup>(3)</sup>, aprobado mediante la Decisión 2014/116/UE del Consejo <sup>(4)</sup>, prevé un incremento de 12 375 toneladas de la asignación de la República Popular China en el ámbito del contingente arancelario de la UE de ajos.
- (3) El incremento del contingente arancelario debe reflejarse en el anexo I del Reglamento (CE) n° 341/2007. Dado que el Acuerdo entre la Unión Europea y la República Popular China fue aprobado por el Consejo el 28 de enero de 2014, los importadores deben tener acceso a las cantidades suplementarias a partir del segundo subperíodo del período del contingente arancelario de importación 2014/15.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 341/2007 en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Modificación del Reglamento (CE) n° 341/2007**

El anexo I del Reglamento (CE) n° 341/2007 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 341/2007 de la Comisión, de 29 de marzo de 2007, por el que se abren contingentes arancelarios, se fija su modo de gestión y se instaura un régimen de certificados de importación y de origen para los ajos y otros productos agrícolas importados de terceros países (DO L 90 de 30.3.2007, p. 12).

<sup>(3)</sup> DO L 64 de 4.3.2014, p. 2.

<sup>(4)</sup> Decisión 2014/116/UE del Consejo, de 28 de enero de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Popular China, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el marco de su adhesión a la Unión Europea (DO L 64 de 4.3.2014, p. 1).

## Artículo 2

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 2014.

Por la Comisión  
El Presidente  
José Manuel BARROSO

ANEXO

«ANEXO I

**Contingentes arancelarios abiertos en aplicación de las Decisiones 2001/404/CE, 2006/398/CE y 2014/116/UE para las importaciones de ajos del código NC 0703 20 00**

Origen	Número de orden	Contingente (toneladas)				Total
		Primer subperíodo (junio-agosto)	Segundo subperíodo (septiembre-noviembre)	Tercer subperíodo (diciembre-febrero)	Cuarto subperíodo (marzo-mayo)	
<b>Argentina</b>						<b>19 147</b>
Importadores tradicionales	09.4104	—	—	9 590	3 813	
Nuevos importadores	09.4099	—	—	4 110	1 634	
<i>Total</i>		—	—	13 700	5 447	
<b>China</b>						<b>46 075</b>
Importadores tradicionales	09.4105	8 278	8 278	7 210	8 488	
Nuevos importadores	09.4100	3 547	3 547	3 090	3 637	
<i>Total</i>		11 825	11 825	10 300	12 125	
<b>Otros terceros países</b>						<b>6 023</b>
Importadores tradicionales	09.4106	941	1 960	929	386	
Nuevos importadores	09.4102	403	840	398	166	
<i>Total</i>		1 344	2 800	1 327	552	
<b>Total</b>		<b>13 169</b>	<b>14 625</b>	<b>25 327</b>	<b>18 124</b>	<b>71 245».</b>